

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.6. DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿72.6. CUANDO EXISTA DIVERGENCIA ENTRE LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, PREVALECE LO ABSUELTO EN EL REFERIDO PLIEGO; SIN PERJUICIO, DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE ¿¿

SE HACE LA PRESENTE CONSULTA YA QUE EN DIFERENTES OPORTUNIDADES SE HAN PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES Y/O AL EXPEDIENTE TECNICO Y ESTAS SON ABSUELTAS, PERO NO SON TRASLADADAS A LAS BASES INTEGRADAS CREANDO UN CONFLICTO DE INTERESES YA QUE HAY EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LO ABSUELTO Y LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES INTEGRADAS. ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el comité de selección actuará conforme a lo establecido en el Art. 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SE CONSIDERARA LO ESTIPULADO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN ESTE CASO LA RESOLUCION N° 5044-2024-TCE-S2, LA CUAL DENTRO DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION ANTES REFERIDA HA TOMADO EN CUENTA LO SIGUIENTE DENTRO DE LA PAGINA 19 NUMERAL 31: EN ESE MISMO SENTIDO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, EN SU NUMERAL 4 CORRESPONDIENTE A LOS ACUERDOS, ESTABLECE QUE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO DE CONSULTORILA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.

SE HACE ESTA ACLARACION YA QUE EN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES SE HAN ACOGIDO AL ARTICULO 210 NUMERAL 210.1. PARA LA NO CONVALIDACION DE LA EXPERIENCIA POR SALDOS PENDIENTES DE CANCELACION A LOS QUE PUEDA HACER ALUSION LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, Y ESTO LO CONFIGURAN COMO EXPERIENCIA OBSERVADA, COSA QUE NO ES ASI YA QUE UNA RESOLUCION DE LIQUIDACION CONFIRMA LA CULMINACION DEL SERVICIO ASI COMO TAMBIEN EL IMPORTE CONSIDERADO PARA DICHA CONSULTORIA.

ADEMAS; SI BIEN ES CIERTO EL ACUERDO DE SALA PLENA MENCIONADO ESTA CONSIDERADO EN EJECUCION DE OBRAS, PERO ESTO NO QUITA EL HECHO DE QUE EN CONSULTORIAS DE OBRAS TAMBIEN SE UTILIZAN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CULMINACION DEL SERVICIO LAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACION.

BAJO ESTOS CRITERIOS USTEDES TOMARAN EN CUENTA LO VERTIDO EN DICHA RESOLUCION YA QUE LA MISMA CREA Y CONFIRMA JURISPRUDENCIA EN CUANTO A ALGUNOS VACIOS QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PUDIERAN TENER.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III IV Literal: C - A Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE establece ¿La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, pero se tomará en consideración para la Evaluación de la Experiencia de los Postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES POTENCIALES DE TODO EL TERRITORIO, SIN RESTRICCIONES Y SIN COLOCAR REQUISITOS COMPLEJOS Y EN BASE A LA COMPLEJIDAD DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE DEBERA DE ASIGNAR EL PUNTAJE DE 100 PUNTOS A LA EVALUACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y SE DEBERA DE SUPRIMIR EL PUNTAJE PARA METODOLOGIA PROPUESTA, YA QUE, RESTRINGIRIAN LA LIBRE PARTICIPACION DE PARTICIPANTES, ADEMAS, LA EVALUACION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA Y LA ASIGNACION DE PUNTAJE ES SUBJETIVA Y PERSONALISIMA DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE DE SELECCION, PUDIENDOSE PROPICIAR VENTAJAS HACIA CIERTOS POSTORES YA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HAN PUNTUADO DICHA METODOLOGIA CON 30 PUNTOS LOS CUALES SON MAS QUE SUFICIENTES PARA QUE USTEDES PUEDAN ELIMINAR A UNO DE LOS POSTORES, LO CUAL HACE PERMISIBLE QUE EL COMITE DE SELECCIÓN PUEDA REALIZAR DICHA ACCION YA QUE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SI LO PERMITE Y LO ESTABLECE EN SU ARTICULO 51 NUMERAL 51.4., TAMBIEN DEBE TENERSE EN CUENTA QUE NOSOTROS LOS POSTORES MEDIANTE EL ANEXO N° 3 ESTAMOS RECONOCIENDO EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE USTEDES ASI COMO EL MECANISMO LEGAL DEL MISMO Y OTRAS NORMATIVAS TECNICAS Y LEGALES, POR LO QUE SE HACE POCO IMPRESCINDIBLE EL REQUERIMIENTO DE UNA METODOLOGIA PROPUESTA.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN EN ARAS DE UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES LOS CUALES DEBIDO A SU EXPERIENCIA PUEDEN LLEGAR A BUENA CULMINACION DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PRESENTE. ANULAR O ELIMINAR LA METODOLOGIA PROPUESTA COMO FACTOR DE EVALUACION.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV

Literal: B

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge. Es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta; a su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONFIRMAR QUE, EN CASO UN PARTICIPANTE DESARROLLE LA METODOLOGIA PROPUESTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LA CUAL ES SOLICITADA POR USTEDES, ABARCANDO LOS PUNTOS INDICADOS Y GUARDANDO RELACION CON LOS TRABAJOS A REALIZARSE, SE OTORGARÁ EL MAXIMO PUNTAJE SIN EVALUAR EL CONTENIDO, CASO CONTRARIO RESULTARÍA EN UNA EVALUACION SUBJETIVA AL DEPENDER DEL COMITE DE SELECCION DEFINIR QUE ES CORRECTO Y QUE NO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

ASIMISMO; LAS BASES ESTARANDIZADAS QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE: ¿¿EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nótese que en las bases estándar aprobadas por el OSCE se establece que el comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros

claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que el comité de selección pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es, sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer.

A su vez, la fijación de reglas objetivas para la elaboración de la metodología requerida generará que los postores se ciñan a la elaboración de estas y a lo estrictamente solicitado sin recurrir a interpretaciones con respecto a qué información, como mínimo, debe contener la metodología solicitada y cómo se debe desarrollar esta. En esa línea, el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar evitará que el comité de selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales de sus integrantes, se concluya que la metodología presentada por alguno o varios postores contiene o no la información solicitada, y si la misma fue desarrollada o no.

(Resolución N° 2486-2024-TCE-S4).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

AL RESPECTO, PARA ACREDITAR QUE LA EMPRESA ES UNA EMPRESA PROMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE DEBE PRESENTAR COPIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL; YA QUE SEGÚN LA NORMATIVA ES EL DOCUMENTO SUFICIENTE PARA ACREDITAR COMO EMPRESA PROMOCIONAL Y LA ENTIDAD NO PUEDE SOLICITAR DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS YA QUE TRASGREDE LAS LEYES Y NORMAS.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

A) EN EL CASO DE MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O EN EL CASO DE CONSORCIOS CONFORMADOS EN SU TOTALIDAD POR ESTAS EMPRESAS, DEBEN PRESENTAR LA CONSTANCIA O CERTIFICADO CON EL CUAL ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ADVERTENCIA:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿ ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿.

ES POR ELLO QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO DEBE DESCALIFICAR AL POSTOR POR NO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS TRASGREDIENDO LAS LEYES Y NORMAS: A) CARNET DE DISCAPACITADO, B) CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, C) LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, D) ETC.

ANTECEDENTES:

AL RESPECTO ESTÁ ÁREA USUARIA INDICA QUE PARA LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. PARA SER CONSIDERADOS EMPRESAS PROMOCIONALES MÍNIMA SE TIENE QUE PRESENTAR SU CONSTANCIA Y LA COPIA DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA POSTULACIÓN, LOS CUALES DEBEN PERMITIR IDENTIFICAR QUE EL 30% DE SU PLANILLA ES PERSONA CON DISCAPACIDAD, POR LO

TANTO SE ACLARA ESTÁ OBSERVACIÓN EN LOS EXTREMOS EXPUESTOS (EL ORGANO ENCARGADO DE EVALUAR ESTE REQUISITO ES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y NO EL COMITÉ DE SELECCIÓN (USURPACION DE FUNCIONES).

YA QUE CUANDO SOLICITAMOS LA ACREDITACION COMO ¿MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD¿ EL MINISTERIO DE TRABAJO NOS EVALUA TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y SI CUMPLIMOS CON TODA LA DOCUMENTACION NOS EMITE LA CONSTANCIA)

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.2.A. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 54 de la Ley N° 29973, al que se hace referencia en el artículo 61 del Reglamento, para que una empresa sea considerada dentro de esta condición, debe contar con por lo menos un 30% de personal

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Especifico

CAP II

2.2.1.2.A.

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

con discapacidad.

Conforme a la citada disposición del Reglamento, en el numeral 1.10 del Capítulo I, Sección general de las bases, se indica que, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento.

De igual manera, en el numeral 2.2.1.2. del Capítulo II, Sección específica de las bases integradas, se contempla que, en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Finalmente, a pie de página del referido numeral, se indica que el citado documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en las bases integradas, para que los postores accedan al beneficio de desempate analizado y obtengan el primer lugar en el orden de prelación, debían presentar, en su oferta, la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, además de acreditar en la misma oferta, tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia.

En ese contexto, resulta necesario observar lo establecido en la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), en cuyo artículo 54 se establece que ¿La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa¿

Complementariamente, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, ¿Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad¿.

Adicionalmente, el numeral 61.2 del artículo 61 del citado Reglamento establece que, ¿Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley¿.

Así, se aprecia que la normativa especial de la materia dispone que, para acceder al beneficio, se debe presentar la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo y la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante.

Asimismo, en la citada normativa de la materia, se establece que, en la constancia y/o en la planilla se debe verificar que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley, esto es, que la empresa cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad y que el 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

De los considerandos precedentes, se aprecia que, en mérito a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento y las bases integradas, en concordancia con lo regulado en la normativa especial de la materia, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben necesariamente acreditar lo siguiente:

- i. La constancia que la acredita como MYPE integrada por personas con discapacidad.
- ii. La copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la entidad contratante.
- iii. En la documentación a presentarse para acreditar los anteriores requisitos (constancia y/o en la planilla) se deberá verificar que la empresa en cuestión cuenta con por lo menos con un 30% del personal con discapacidad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Específico

CAP II

2.2.1.2.A.

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

y que el 80% de ese personal desarrolle actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE REALIZA LA CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE AL ANEXO 9 CON REFERENCIA AL ARTICULO 49.4. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON REFERENCIA A LA REORGANIZACION SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS. AL RESPECTO SE HACE LA CONSULTA SI USTEDES COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA PARA DETERMINAR SI DICHA REORGANIZACION SOCIETARIA SE CONSIDERA FIRME Y LEGALMENTE ESTABLECIDA APLICARAN Y/O CONSIDERARAN EL SUB CAPITULO III ESCISION, DEL REGLAMENTO DE REGISTROS DE SOCIEDADES EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA SUNARP, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 200-2001-SUNARP/SN. LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1º DE SETIEMBRE DEL 2001 Y CONSTA DE TÍTULO PRELIMINAR, DOCE TÍTULOS, CIENTO SETENTIOCHO ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y TRES DISPOSICIONES FINALES. EN LAS CUALES ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE ESCISION Y LOS REQUISITOS MISMOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR PARA SU DEBIDA INSCRIPCION EN LA SUNARP, TALES COMO LOS ARTICULOS 124, 125, 126, 127, 128 Y 129. DE SER ASI Y REALIZADA ESTA SALVEDAD CON QUE MECANISMO USTEDES CUENTAN PARA QUE SE RECONOZCA COMO TAL ESTA ESCISION EMPRESARIAL, YA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA DE EMPRESAS QUE SOLAMENTE HAN REALIZADO TRAMITES, PERO NO HAN CONSOLIDADO SU DECISION DE ESCISION O SEA NO HA QUEDADO COMPLETAMENTE FIRME Y QUE ACCIONES TOMARIAN USTEDES DE SER ASI OSEA QUE LA EMPRESA PRESENTE LA EXPERIENCIA DE OTRA EMPRESA, COMO PODRÍAN USTEDES VALIDAR DICHA EXPERIENCIA. ESA ES LA CONSULTA YA QUE EXISTEN EMPRESAS QUE VALIENDOSE DE ESTOS TÉRMINOS HAN SEGUIDO UTILIZANDO SU EXPERIENCIA EN OTROS PROCESOS. ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 9

Literal: 9

Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente consulta versa sobre la acreditación de la transferencia de la experiencia proveniente de un proceso de escisión. Para dilucidar tal asunto será preciso considerar las disposiciones contempladas en la Ley N° 26877, Ley General de Sociedades (en adelante, la ¿LGS¿) que regulan dicho proceso de reorganización societaria.

De acuerdo con el artículo 376 de la LGS, la escisión requiere de un acuerdo consistente en la aprobación de un proyecto de escisión en el cual deben estar contenidos los términos específicos en que se realiza dicha forma de reorganización societaria. Dentro de los elementos que debe contemplar el proyecto de escisión, se pueden mencionar: (i) la explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos; (ii) la relación de los elementos activos y del pasivo que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales y (iii) la fecha prevista para la entrada en vigencia de la escisión.

Así, en virtud de que el referido acuerdo contiene los términos específicos de la escisión (entre ellos, la relación de los elementos activos y del pasivo que se transmiten de una persona jurídica a otra), es dicho documento el que permitiría concluir si la experiencia se ha transmitido o no.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Anexos

9

9

88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por su parte el artículo 378 de la LGS indica: ¿La escisión entra en vigencia en la fecha indicada en el acuerdo en que se aprueba el proyecto de escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 376 (¿) Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la escisión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes¿.

Como se advierte, si bien la escisión entra en vigencia en la fecha indicada en el acuerdo en que se aprueba el proyecto de escisión, la LGS la supedita a la inscripción de la escritura pública en el registro.

Expuesto lo anterior, en relación con la consulta formulada, corresponde reiterar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado un documento específico para acreditar que determinada experiencia proviene de un proceso de reorganización societaria, sino que se ha limitado a exigir que se presente la documentación sustentatoria correspondiente. Siendo así, en virtud de lo desarrollado en las líneas precedentes, en el caso de que la referida experiencia hubiese provenido de un proceso de escisión, será necesario presentar los documentos que doten la certeza de: (i) la transmisión efectiva de la experiencia de una persona jurídica a otra vía escisión, pudiendo ser, para tal efecto, la copia del acuerdo de escisión; y, además, (ii) que la escisión ha sido inscrita en el Registro Público, pudiendo ser -por ejemplo- la copia literal del asiento de la partida registral correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: C

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA DETERMINA NO ACOGER LA OBSERVACION, ES PRECISO MENCIONAR QUE LO PLANTEADO POR EL PARTICIPANTE ES MAS UNA CONSULTA QUE OBSERVACION, POR LO QUE SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO EXCLUYE A LAS CONSULTORIA DE OBRAS PRIVADAS, POR LO QUE, QUEDA A CRITERIO DE LOS POSTORES PRESENTAR EXPERIENCIA EN SIMILARES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, CUMPLIENDO LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ, CUÁNDO EL PROFESIONAL QUE FORMA PARTE DEL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE Y SU PARTICIPACION DENTRO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA FUERA DEL 100%, SI ESTE FUERA DE OTRA REGIÓN Y DEBA DE TENER SUS BAJADAS, OBLIGADO Y AMPARADO POR LAS LEYES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y QUE ESTAS SE HAYAN PREVISTO EN LOS CRONOGRAMAS PRESENTADOS ANTE LA ENTIDAD ¿TAMBIÉN SERÁ APACIBLE DE PENALIDADES COMO ES EL CASO DE LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR USTEDES CON EL NUMERAL 8 DE LA PAGINA 50 DE LAS BASES?

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE LA CONSULTA NO CUENTA CON UNA CONEXIÓN LÓGICA RESPECTO DE LAS BASES, TODA VEZ QUE, NO SE ESPECIFICADO QUÉ SE ENTIENDE POR EL TÉRMINO ¿BAJADA¿ NI LA NORMATIVA LABORAL QUE SE ESTARÍA VULNERANDO, ASÍ COMO TAMPOCO SE HA PRECISADO EN QUÉ MEDIDA SE ESTARÍA VULNERANDO O APLICANDO LAS PENALIDADES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON RESPECTO A LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ITEMS 12, 13, 14, 16 DONDE SE ESTABLECE LA SIGUIENTE PENALIDAD EN ESOS CASOS DEL 5/1000 DEL MONTO CONTRATADO POR CASO DETECTADO O POR CADA PRUEBA DE ENSAYO NO VERIFICADO, EL CUAL RESULTA EXCESIVO Y POCO CONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA OBRA YA QUE EL CONSULTOR CON ESTAS PENALIDADES ASI SEAN MINIMAS EN NUMERO SE VERIA PERJUDICADO CON LA RESOLUCION DE CONTRATO YA SEA POR CAUSAS AJENAS AL CONSULTOR O POR TERCEROS, POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN OBVIAR ESAS PENALIDADES O REESTRUCTURARLAS EN FORMA TAL QUE NO SE PERJUDIQUE AL CONSULTOR Y POR ENDE A LA BUENA CULMINACION DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y DETALLA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR DE OBRA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO EVITANDO ASI CUALQUIER TIPO DE PENALIDAD.

ASIMISMO, ÉL ÁREA USUARIA ESTIMA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE OBRA, PERSONAL A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, ADEMÁS DE LLEVAR UN ADECUADO CONTROL DE CALIDAD EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN BASE A LOS ENSAYOS Y PRUEBAS REALIZADAS A LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LAS NOTIFICACION FISICA Y ELECTRONICA, SE SOLICITA AL COMITÉ QUE SE ACEPTE LAS NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, EN EL MISMO HORARIO DE ATENCIÓN QUE TIENE MESA PARTES DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO. DE IGUAL MANERA, SI LAS NOTIFICACIONES SON

ELECTRÓNICAS, DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, QUE SE ACEPTEN, TAMBIÉN DE LA SUPERVISIÓN HACIA LA ENTIDAD. Y ADEMÁS, QUE SE INDIQUE EN LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE BASE, "TODA NOTIFICACIÓN RECIBIDA, FUERA DEL HORARIO LABORAL, (EL CUAL SERÁ EL MISMO HORARIO QUE TENGA MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD) SERÁ CONSIDERADA COMO RECIBIDA, EL DÍA SIGUIENTE HABIL., TANTO COMO DE LA ENTIDAD HACIA LA CONSULTORA Y CONSULTORA HACIA ENTIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA Y DETALLA QUE DURANTE LA SUPERVISION DE LA OBRA TODA DOCUMENTACIÓN (NOTIFICACIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA) SE REALIZA A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD UBICADO DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, SITIO JR. ENRIQUE PALACIOS N°343 ¿ 431 ¿ CASCO URBANO ¿ CHIMBOTE ¿ SANTA ¿ ANCASH., Y/O EN EL CORREO ELECTRONICO DEL AREA USUARIA: sub.ger.obraspublicas@munisanta.gob.pe EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 4:45 P.M., RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD ESTAS SE REALIZAN SOLO DE LUNES A VIERNES DURANTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, SI LA NOTIFICACIÓN SE EFECTÚA FUERA DE DICHO HORARIO, SE CONSIDERA NOTIFICADO PARA SUS EFECTOS EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN CUANTO SE REFIERE AL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, YA QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO EN FORMA CLARA, CONCRETA Y PRECISA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 209.1. DEL ARTICULO 209 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias¿¿ CABE SEÑALAR QUE DICHO NUMERAL FUE MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, PUBLICADO EL 07 OCTUBRE 2022.

CABE SEÑALAR QUE LA LEY ES CLARA, CONCRETA Y PRECISA EN SEÑALAR LOS TIEMPOS LIMITES QUE TIENE EL CONTRATISTA PARA PRESENTAR LA LIQUIDACION RESPECTIVA Y LOS MIDE EN DIAS CALENDARIO, COSA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO LO ESTABLECE NI LO CUANTIFICA, CREANDO UNA CONTROVERSIDAD LEGAL AL RESPECTO.

MAS AUN SI EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE DENTRO DEL NUMERAL 7 DE LA PAGINA 34 EN CUANTO AL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO SE REFIERE AHÍ USTEDES HAN DETERMINADO LO SIGUIENTE: ¿¿SIN QUE ELLO CONTRAVENGA EL ARTICULO 209 DEL RLCE APROBADO CON D.S. N° 344-2018-EF¿¿, CABE SEÑALAR A USTEDES QUE DICHO ARTICULO FUE MODIFICADO PARCIALMENTE CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, PUBLICADO EL 07 OCTUBRE 2022, POR LO QUE LOS TDR DEBERIAN AMPLIAR Y CLARIFICAR LA NORMA SEÑALADA. CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE EXISTE DUALIDAD EN CRITERIOS EN CUANTO A PLAZO DE EJECUCION SE REFIERE Y NO SON COORDINANTES NI MUCHO MENOS CLAROS.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES ACTUEN DE ACUERDO A LEY Y ESTABLEZCAN CUANTITATIVAMENTE LOS DIAS QUE SE VAN A UTILIZAR EN LA LIQUIDACION DE LA OBRA ASI COMO TAMBIEN EN LOS TDR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PONER EN FORMA CLARA Y PRECISA DICHO ARTICULO QUE MODIFICA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO QUE USTEDES HAN DESCRITO EN LOS TDR.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8. Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIO RESPECTO A LA OBSERVACIÓN ACLARA QUE SEGÚN EL NUMERAL 209.1 DEL ARTÍCULO 209 ¿LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA¿ ESTABLECE QUE EL CONTRATISTA PRESENTA LA LIQUIDACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y CÁLCULOS DETALLADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS O EL EQUIVALENTE A UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL QUE RESULTE MAYOR, CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, DE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA O DE QUE LA ÚLTIMA CONTROVERSIDAD HAYA SIDO RESUELTA Y CONSENTIDA; ES DECIR, EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO DE PRESENTAR SU LIQUIDACIÓN DE OBRA DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS O EL EQUIVALENTE A UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Específico

CAP I

1.8.

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR LO QUE, EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ENTIDAD PARA DESARROLLAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA NO DEBERÍA SER MENOR A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO; SIENDO POTESTAD DEL CONTRATISTA, PRESENTAR SU LIQUIDACIÓN EN UN PLAZO MENOR. POR LO TANTO, SE DESPRENDE QUE LA NORMATIVA OTORGA EL DERECHO AL CONTRATISTA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS O EL EQUIVALENTE A UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL QUE RESULTE MAYOR, LO CUAL NO PODRÍA SER DISMINUIDO POR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ Y AL AREA USUARIA TENGAN A BIEN ESTABLECER LOS DIAS Y LOS HORARIOS DE ATENCION QUE TIENE LA MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, SITIO JR. ENRIQUE PALACIOS N°343 ¿ 431 ¿ CASCO URBANO¿ CHIMBOTE ¿ SANTA ¿ ANCASH. YA QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.5. **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACOGE LA CONSULTA Y ACLARA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, UBICADO EN JR. ENRIQUE PALACIOS N°343 ¿ 431 ¿ CASCO URBANO ¿ CHIMBOTE ¿ SANTA ¿ ANCASH ES DE 8am A 1pm Y DE 2pm HASTA LAS 4:45pm DE LUNES A

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONSIDERADOS AL SUPERVISOR DE OBRA SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: B.2.

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARA NO ACOGE LA OBSERVACION Y ACLARA QUE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA SERÁ: RESIDENTE O SUPERVISOR O INSPECTOR O GERENTE DE CONSTRUCCIÓN O GERENTE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O JEFE DE SUPERVISIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS, EN LA EJECUCIÓN DE OBRA O INSPECCIÓN DE OBRA O SUPERVISIÓN DE OBRA; EN OBRAS DE SANEAMIENTO U OBRAS SIMILARES, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 249-2020-VIVIENDA ¿ FICHAS DE HOMOLOGACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SOBRE LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS, ESPECIALMENTE EL ITEM 3 CON REFERENCIA A LA PENALIDAD QUE A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿SI COMO CONSECUENCIA DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CULMINADA Y LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CASO CORRESPONDA, EL COMITÉ DE RECEPCION ADVIERTE QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRA CULMINADA¿¿ A LA MISMA SE ENCUENTRAN APLICANDO UNA PENALIDAD DEL 10% AL MONTO DE CONTRATO DE SUPERVISION.

SI BIEN ES CIERTO ESTA PENALIDAD SE CONFIGURARIA COMO METAS NO CONCLUIDAS Y SI ESTAS SE OBSERVAN EN EL ACTO DE RECEPCION RESPECTIVO ESTAS SERIAN OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION PARA LO CUAL DE ACUERDO A REGLAMENTO SE LE OTORGA AL CONTRATISTA UN PERIODO DE TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE SUBSANE DICHA OBSERVACION, MUY APARTE DE QUE ESAS PARTIDAS PUEDEN NO ESTAR VALORIZADAS O CANCELADAS.

SE REALIZA ESTA OBSERVACION YA QUE LA MISMA EL REGLAMENTO DE LA LEY HA ESTABLECIDO LOS PASOS A SEGUIR EN DICHAS EVENTUALIDADES, ADEMAS QUE EL MISMO RESULTARIA ONEROSA Y PERJUDICIAL PARA EL CONSULTOR YA QUE CON ESTE PORCENTAJE SE ESTARIA SUSCITANDO EL CAMINO DE LA RESCISION CONTRACTUAL., POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REESTRUCTURAR DICHA PENALIDAD POR NO DECIR MAS EL DE ELIMINARLA YA QUE LA MISMA SE ENCUENTRA TIPIFICADA LEGALMENTE.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.21.

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DESIGNADO DEBE ENCARGARSE DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CULMINADA Y LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CASO CORRESPONDA. AHORA BIEN, SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS (EN CASO CORRESPONDA), EL COMITÉ DE RECEPCIÓN ADVIERTE QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRA CULMINADA, DISPONE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR ANOTE EN EL CUADERNO DE OBRA TAL HECHO, A EFECTOS QUE EL CONTRATISTA CULMINE LA OBRA, APLICÁNDOLE PENALIDAD POR RETRASO, Y RESPECTO AL SUPERVISOR SE LE APLICARÁ UNA PENALIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES LA INCORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DENTRO DE LA SECCIÓN DE OTRAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS CONFIRMAR QUE EN CASO LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SEA SOMETIDA A ARBITRAJE, EL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA CULMINA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACLARA QUE LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE PARTE DE LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, LA CUAL PUEDE DEBERSE A DIFERENTES MOTIVOS, ASÍ COMO EN DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO CUAL NO SE PUEDE PRECISAR CON EXACTITUD LA DECISIÓN QUE ADOPTE LA ENTIDAD ANTE UNA POSIBLE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN EMBARGO, ESTA SERÁ SOLUCIONADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, SE INDICA QUE SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE INDICA QUE EN CASO SE RESUELVA EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, LAS PARTES PUEDEN ACORDAR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN HASTA QUE SE CONTRATE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, ASIMISMO SE INDICA QUE TODO PROCEDIMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME LO INDICADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE, SI EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA OBRA QUEDARÁ A CRITERIO DEL POSTOR; O CASO CONTRARIO, ESTABLECER EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE PARA ESTA ETAPA DE LIQUIDACION.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.3.

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÁREA USUARIA ACLARA AL PARTICIPANTE, QUE EL MONTO CONSIGNADO EN EL REQUERIMIENTO PARA LA LIQUIDACION ES DEL 10%; SIN EMBARGO, SE SEÑALA QUE ESTE ES UN PORCENTAJE REFERENCIAL, POR LO QUE EL POSTOR PUEDE VARIAR SU OFERTA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SU OFERTA NO EXCEDA LOS LIMITES INFERIOR O SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EL CUADRO DESCONSOLIDADO DEL VALOR REFERENCIAL EN LO QUE COMPETE AL CALCULO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISION DE OBRA ESTA MAL FORMULADO YA QUE AL MOMENTO DE MULTIPLICAR 180 DIAS CALENDARIOS POR LA TARIFA REFERENCIAL UNITARIA EN ESTE CASO S/ 1,456.29 NO DA EL IMPORTE DE S/ 262,132.40 SINO QUE EL IMPORTE SERIA OTRO YA QUE REALIZANDO LA OPERACIÓN ARITMETICA DA EL IMPORTE DE S/ 262,132.20, POR LO CONSIGUIENTE LA SUMATORIA DE LA SUPERVISION DE OBRA + LIQUIDACION DE OBRA EL RESULTADO TAMBIEN ESTA MAL FORMULADO.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REALIZAR LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES Y QUE ESTAS SEAN DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.3.

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN CON MOTIVOS DE LA INTEGRACIÓN.

180 DIAS X 1343.112 = 241760.16

LIQUIDACION = 26862.24

268 622.40

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA ACLARE CUAL VA A SER EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Y LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE DICHO ANEXO EN CUANTO A PLAZO SE REFIERE, YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS ¿¿

Y EN EL NUMERAL 7. PLAZO DE EJECUCION EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿EL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

¿ LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO EFECTIVOS PARA LA SUPERVISION DE OBRA.

¿ MAS EL TIEMPO QUE LE TOMA AL CONTRATISTA PARA ELABORAR SU INFORME DE LIQUIDACION DE OBRA¿¿ COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA USTEDES HAN CONSIDERADO EL TIEMPO PARA ELABORAR EL INFORME DE LIQUIDACION DE OBRA, PERO SOLAMENTE EN FORMA TEXTUAL, Y NO LO HAN ESTABECIDO EN FORMA LEGAL QUE ES ESPECIFICAR LOS DIAS CALENDARIOS A CONSIDERAR EN LA ETAPA DE LIQUIDACION DE OBRA. CREANDO DE ESTE MODO UNA DISYUNTIVA O INCONGRUENCIA MISMA.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN CUANTO AL PLAZO DE EJECUCION SE REFIERE ESTE DEBE SER CONGRUENTE, PRECISO, CLARO Y DEBEN GUARDAR RELACION CON LA OFERTA ECONOMICA, YA QUE POR UN LADO DICEN UN PLAZO DE EJECUCION EL CUAL NO ES CONGRUENTE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA, Y EL OTRO ES EN LOS TERMINOS UTILIZADOS YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. COMO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE HAN UTILIZADO TERMINOS DIFERENTES LOS CUALES NO SON CONGRUENTES, ESTO OCASIONA ERRORES AL MOMENTO DE LLENAR EL ANEXO 04 EL CUAL NO ES SUBSANABLE, POR LO QUE DEBEN UNIFORMIZAR LOS CRITERIOS SEÑALADOS TANTO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 04 Y EL ANEXO 06 PARA EVITAR CRITERIOS NO UNIFORMES YA QUE SUS BASES NO ESTAN CORRELACIONADAS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I

Literal: 1.8.

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ITEM 7, DEL CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ SIENDO 180 DIAS CALENDARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N°112-2024-GI-MPS, ASIMISMO LOS PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 208 DEL RLCE; LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DEL RLCE; LA LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA CONFORME A LOS PLAZOS DEL ARTÍCULO 170 DEL RLCE. (¿)¿.

ASIMISMO, LA SUPERVISIÓN TENDRÁ COMO UNAS DE SUS OBLIGACIONES REVISAR Y EMITIR SU

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Específico

CAP I

1.8.

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO A LA ENTIDAD SOBRE EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA Y EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DEL CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA INSERTAR EN EL ANEXO N° 4 CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE DICHO ANEXO EN CUANTO A PLAZO SE REFIERE, YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS ¿¿

Y EN EL NUMERAL 7. PLAZO DE EJECUCION EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿EL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

¿ LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO EFECTIVOS PARA LA SUPERVISION DE OBRA.

¿ MAS EL TIEMPO QUE LE TOMA AL CONTRATISTA PARA ELABORAR SU INFORME DE LIQUIDACION DE OBRA¿¿ POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACLARE Y SE PRECISE LA FORMA CORRECTA DEL LLENADO DE DICHO ANEXO SI EN EL MISMO SE VA A COLOCAR SOLAMENTE EL PLAZO TOTAL O SE VA A COLOCAR EL PLAZO TOTAL CONSIDERANDO EL DESCONSOLIDADO DEL MISMO TAL COMO USTEDES LO HAN SEÑALADO EN EL NUMERAL 7 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 4

Literal: 4

Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SIRVASE TENER EN CONSIDERACION, LO DESCRITO EN LA PAGINA 34, 7. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. - donde el plazo de ejecución es de 180 días calendarios más el tiempo que le tome al contratista para elaborar su informe de Liquidación de Obra, sin que ello contravenga el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA, NO SE HAN ESTABLECIDO LOS REAJUSTES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

EL REGLAMENTO ES CLARO, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN TENGA A BIEN PONER LAS FORMULAS RESPECTIVAS EN CUANTO A REAJUSTES SE REFIERE YA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIENE COMO BASE EL MES DE MARZO DEL 2025 SU VALOR REFERENCIAL ESTABLECIDO.

PARA TAL EFECTO SE DEBE ESTABLECER UNA FORMULA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 38, NUMERAL 38.5. SEÑALA: EN EL CASO DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS PACTADOS EN MONEDA NACIONAL, LOS PAGOS SE SUJETAN A REAJUSTE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS MONÓMICAS O POLINÓMICAS, SEGÚN CORRESPONDA, LAS CUALES SE PREVÉN EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL CONSULTOR CALCULA Y CONSIGNA EN SUS FACTURAS EL MONTO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE DICHAS FÓRMULAS, CUYAS VARIACIONES SON MENSUALES, HASTA LA FECHA DE PAGO PREVISTA EN EL CONTRATO RESPECTIVO, UTILIZANDO LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI A LA FECHA DE FACTURACIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECER FORMULAS DE REAJUSTE DE ACUERDO AL RLCE.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.6. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL ÁREA USUARIA, SE INDICA QUE A TRAVES DE LAS CONSULTAS SE FORMULAN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN U OTROS PEDIDOS DE CUALQUIER EXTREMO DE LAS BASES, MIENTRAS QUE CON LAS OBSERVACIONES SE CUESTIONAN LAS BASES POR SUSPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES U OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS QUE TUVIERAN RELACIÓN CON OBJETO DE CONTRATACION, EN ESE SENTIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE, POR TAL MOTIVO SE CORREGIRA DICHA OMISION EN EL REQUERIMIENTO Y LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES LA INCORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DENTRO DE LA SECCIÓN REAJUSTES DE PAGOS -ITEM 13.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON REFERENCIA A LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN USTEDES NO HAN DESCONSOLIDADO LOS GASTOS FIJOS Y LOS GASTOS VARIABLES EN DICHA ESTRUCTURA Y SOLAMENTE LO HAN PLASMADO EN FORMA GENERAL CREANDO UN CONFLICTO O INCONGRUENCIAS EN EL POROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MISMO. POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REALIZAR DICHO DESCONSOLIDADO Y ESTABLECER LOS GASTOS FIJO Y VARIABLES QUE VA A TENER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADEMAS DE COLOCAR LOS IMPORTES EN CADA UNO DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN DICHA ESTRUCTURA, YA QUE LOS POSTORES DEBE TENER INFORMACION CLARA, PRECISA Y CONCORDANTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1. **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0307-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS (09.04.2025) ADJUNTA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN DETALLANDO LOS GASTOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES LA INCORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN SEGÚN EL INFORME N° 0307-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS (09.04.2025) DE LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA REALIZADA POR EL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A LA RESOLUCIÓN N° 1064-2020-TCE-S1 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿QUE EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA¿¿

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se regirá conforme lo establecido en el literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento, respecto de la subsanación de ofertas, el cual refiere lo siguiente:

¿Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(¿)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LA PROFORMA DE CONTRATO NO SE HAYA INCLUIDO EL TOTAL DE LAS PENALIDADES DESCRITAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS NORMAN LO SIGUIENTE: ¿¿ De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE SIRVA INCLUIRLOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN YA QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V

Literal: 13

Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación se incluirá las penalidades en descritas en los términos de referencia en la Proforma de Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN EN CUANTO A LA METODOLOGIA SE REFIERE, DENTRO DE LA MISMA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: ¿¿UN PROGRAMA DE ASIGNACION DE RECURSOS TANTO DEL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO, QUE DEBE COMPRENDER EL PROGRAMA DE CADA ESPECIALISTA, SEÑALANDO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE CAMPO Y GABINETE POR SEPARADO, INDICANDO SU FECHA DE INICIO Y TERMINO DE CADA ACTIVIDAD¿¿ SE REALIZA LA CONSULTA EN CUANTO A LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINO SE REFIERE, FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO YA QUE ESTAS SERIAN SOLAMENTE REFERENCIALES EN CUANTO A LOS DIAS SE REFIERE MAS NO A LAS FECHAS YA QUE ESTAS NO SE PUEDEN ESTABLECER EN EL TIEMPO MISMO. ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las fechas serán referenciales ya que no se puede conocer la fecha exacta de cada actividad o trabajo; el cronograma debe ser referenciales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 14/03/2025

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SE PUEDE APRECIAR EN LOS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL ESPECIALISTA EN ESTE CASO: ESPECIALISTA SANITARIO, LO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA PARA ESTE PROFESIONAL ESTA SIENDO LIMITATIVA Y POCO CONGRUENTE, YA QUE SOLAMENTE ESTAN CONSIDERANDO PARA EL PRESENTE PROCESO A: INGENIERO SANITARIO.

LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTES OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO CIVIL EL MISMO QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOMA EN CUENTA A DICHO PROFESIONAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.23.

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y DETALLA QUE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL NO CLAVE ESPECIALISTA SANITARIO SERÁ: INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO CIVIL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES LA INCORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESIONAL DEL PLANTEL NO CLAVE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN CUANTO COMPETE A LA PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE SE HAN ESTABLECIDO LA PERMANENCIA AL 100% A LOS 5 PROFESIONALES CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE. CABE SEÑALAR QUE TANTO EL ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN CALIDAD Y EL ESPECIALISTA SANITARIO DENTRO DE SUS FUNCIONES Y AL CRONOGRAMA MISMO DE LA EJECUCION DE LA OBRA TALES ESPECIALISTAS NO SE LES ESTARIA NECESITANDO CON UNA PARTICIPACION DEL 100%, MAS BIEN AL ESPECIALISTA AMBIENTAL SE LES RECOMENDARIA QUE SU GRADO DE PARTICIPACION SEA AL 50%, ASI COMO TAMBIEN AL ESPECIALISTA EN CALIDAD Y AL ESPECIALISTA SANITARIO.

POR LO QUE SOLIITAMOS SE REESTRUCTURE DICHAS PARTICIPACIONES A LOS PROFESIONALES ANTES MENCIONADOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.23.

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÁREA USUARIA ACLARA LA OBSERVACIÓN Y MANIFIESTA QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PERSONAL CLAVE ES AQUEL QUE RESULTA ESENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CORRESPONDE A CADA ENTIDAD DEFINIR -EN FUNCIÓN A LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. POR LO TANTO, LA INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES RESPONDE A LA PARTICIPACIÓN DE CADA PROFESIONAL RESPECTO A LAS NECESIDADES DEL PROYECTO, ASIMISMO SE ENCUENTRA DE ACUERDO AL DESAGREGADO DE GASTOS DE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS SE HAYA CONSIDERADO EL ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 MIENTRAS QUE EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SE HAYA CONSIDERADO UNA CAMIONETA 4X2. ANTE ESTAS INCONGRUENCIA SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN UNIFORMIZAR SU REQUERIMIENTO Y QUE ESTA SEA COMO MINIMO UNA CAMIONETA 4X2 QUE ES MAS VERSATIL DE UTILIZAR EN LA UBICACIÓN DE LA OBRA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURARIA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ÉL ÁREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE CON LA FINALIDAD DE UNIFORMIZAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENTRO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CAMIONETA 4X4. DE ACUERDO AL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN DOCUMENTO QUE CORRESPONTE AL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA EL CUAL FUE APROBADO POR LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°112-2024-GI-MPS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES LA INCORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	12:25:13

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N° 3 ES: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el objeto de la convocatoria es: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE SALDO DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2481485

Ruc/código : 10413291459

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 12:25:13

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE VA AUTILIZAR EN EL LLENADO DE LOS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTOS SERA DE: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MPS-CS-1.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.2. **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA NOMENCLATURA ES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 005-2025-MPS-CS-1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null